



Ubicación 29937 – 29

Condenado DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ
C.C # 1015443202

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 28 del CUATRO (4) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 29937

Condenado DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ
C.C # 1015443202

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

13107

Declarate

Rad. 11001-60-00-028-2012-02053- 00 – NI 29937(L.906)
Sentenciado: DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GÓMEZ – C.C.1015443202
Delito: Homicidio y otros (acumulados)
Decisión: Revoca prisión domiciliaria
Domiciliaria: Calle 74 N° 61 – 08 Apto 401 Barrio San Fernando Cel. 3242543437 y 3102713071
2023-07-028

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*p=p
vece
18/08/23*

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Vencido el traslado de rigor, se estudia la procedencia de revocar la prisión domiciliaria a DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GÓMEZ.

ANTECEDENTES

El 04 de octubre de 2016, este Despacho decretó acumulación jurídica de las penas impuestas a DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GÓMEZ en las siguientes sentencias:

La primera fue proferida el 11 de febrero de 2016, por el Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, que lo condenó a la pena principal de 78 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como coautor responsable del delito de hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. Radicado 11001-60-00-028-2012-02053- 00 – NI 29937.

La segunda fue proferida el 09 de septiembre de 2013, por el Juzgado 09 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta capital, que lo condenó a la pena principal de 181 meses 12 días de prisión, como autor responsable de los delitos de hurto calificado agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. Radicado 11001-60-00-017-2012-80790-00 – NI 11051.

Producto de la acumulación, la pena definitiva fue fijada en 220 meses 12 días de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, sin derecho a los subrogados legales.

El 27 de agosto de 2021, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cund., concedió prisión domiciliaria regulada en el artículo 38 G del CP. El penado se encuentra detenido por razón de esta causa desde el 29 de octubre de 2013.

Mediante autos del 16 de febrero y 09 de marzo de 2023, se ordenó surtir sendos traslados del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que el penado como su defensor público ejerciera su derecho a la defensa, previo al estudio de la revocatoria del beneficio, por cuanto el Director del Centro de Reclusión la Modelo

informó que el penado debía presentarse en esa penitenciaría el 15 de diciembre de 2022 para realizar el trámite del permiso administrativo de 72 horas, pero no lo hizo.

Igualmente, se solicitó al CERVI los reportes y novedades que presentara el penado. Por tanto, el mismo envió dos reportes de novedades sobre la salida del penado de la zona de inclusión los días 29 de noviembre, 07, 09, 20 y 23 de diciembre de 2022, 02, 03, 15 y 23 de enero de 2023, y que el 24 de enero dejó descargar la batería y no se logró comunicación con el mismo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, introducido por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, inclusive autoriza al INPEC o a la Policía Nacional detener inmediatamente a la persona que esté violando sus obligaciones y dejarla a disposición del juez ejecutor para que adopte las medidas correspondientes.

DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GÓMEZ, fue beneficiado con la prisión domiciliaria, figura que comporta implícitamente la obligación de permanecer en su domicilio y no salir sin autorización previa de la autoridad carcelaria o el funcionario judicial, por cuanto es precisamente su residencia el sitio de reclusión.

En el presente caso, el penado debía presentarse el 15 de diciembre de 2022, en la Cárcel La Modelo de esta ciudad para realizar el trámite del permiso administrativo de 72 horas, pero no lo hizo, mientras que el CERVI del INPEC informó que el penado salió de la zona de inclusión los días 29 de noviembre, 07, 09, 20 y 23 de diciembre de 2022, 02, 03, 15 y 23 de enero de 2023, y que el 24 de enero dejó descargar la batería y no se logró comunicación con el mismo.

En sus descargos, el penado señaló que no comprendía el informe de la Dirección del penal por cuanto el permiso de 72 horas lo disfruta cada dos meses y se había ejecutado el 15 de noviembre de 2022 y debía presentarse para el siguiente el 15 de enero de 2023, pero que en esta última fecha no fue posible porque el área jurídica olvidó realizar la programación razón por la que le ordenaron presentarse al día siguiente, 16 de enero pues el día anterior era un domingo y no había personal para realizar el trámite. De manera que le programan el permiso ese mismo día 16 momento que aprovechó para solicitar que la frecuencia el mismo fuere cada mes como lo dispone la ley y la respuesta fue favorable de manera que a partir de allí disfruta cada mes del mismo. Aclara que el 19 de enero se presentó para la respectiva reseña. De esta manera, disfrutó del permiso nuevamente el 16 de febrero y se presentó para la reseña el 19 de febrero. Aportó los certificados expedidos por el penal y los correos respectivos que respaldan su afirmación.

En un segundo memorial señala que las salidas de los días 09, 20 y 23 de diciembre de 2022 como la del 03 de enero de 2023 corresponden a citas médicas autorizadas por este Despacho, para el efecto, aporta copia de los correos que autorizaron las salidas. Agrega que la salida del 15 de enero corresponde al permiso de 72 horas sin programar por parte del Área Jurídica del Centro de Reclusión, como lo explicó

anteriormente. En cuanto a las salidas del 29 de noviembre y 2 de enero extravió los comprobantes.

Por último, señala que no encuentra explicación respecto a la descarga de la batería, pues seguramente realizó erradamente la conexión porque regularmente la hace durante una hora todos los días, como se le indicó por parte de la guardia, de manera que se disculpa por ese error, pero que su intención no ha sido alterar su ubicación pues cumple cabalmente con sus obligaciones. Solicita que no se revoque el beneficio.

Aportó copia de citas odontológicas y médicas para el 09, 20 y 23 diciembre de 2022 y 03 de enero de 2023.

Revisado el expediente, se advierte que efectivamente el Despacho otorgó permisos para asistir a citas médicas y odontológicas los días señalados por el penado e igualmente el 15 de enero de 2023 estuvo presente en el centro de reclusión realizando el trámite del permiso administrativo de 72 horas. Por último, si el penado no se presentó el 15 de diciembre de 2022 al penal fue porque no tenía programado el permiso o no se enteró del mismo de manera que si no se presentó en el penal no existe falta alguna porque el CERVI tampoco informó que hubiera salido en esa fecha del domicilio, de manera que no existe reproche alguno respecto a estas fechas.

Comparados los permisos y las circunstancias acaecidas con su permiso administrativo de 72 horas, se advierte fácilmente que no justificó sus ausencias del domicilio o salidas de la zona de inclusión de los días 29 de noviembre y 07 de diciembre de 2022 y 02 de enero de 2023, pues solo se limitó a decir que extravió los comprobantes del 29 de noviembre y 2 de enero, por lo que tampoco hace alusión a la salida del 07 de diciembre.

Sobre estas tres fechas existen los cartogramas que indican las salidas del domicilio a las 9:53 y retorno a las 13:31 horas del 29 de noviembre; 10 de la noche del 07 de diciembre y retorno a las 00:53 del 08 de diciembre; y salida del 02 de enero a las 11:56 y retorno a las 13:08 horas, llamando poderosamente la atención la salida del 07 de diciembre a las 10 de la noche para retornar en horas de la madrugada del 08 del mismo mes, pues a esas horas no existen programación de citas médicas u odontológicas u otros trámites de estudio o de la expedición de su cédula, como en otras ocasiones lo había solicitado, lo que hace pensar que esa noche, por ser conocida como la fiesta de la velitas, el penado estuvo fuera de su domicilio sin ninguna razón jurídicamente atendible y, de la misma manera, las salidas de los dos días restantes salió en horas del día con destinos diferentes.

Lo anterior significa que miente que señala que extravió los comprobantes de los permisos otorgados para estas fechas porque en realidad no los tiene precisamente porque el Despacho no los ha concedido, lo que indica su flagrante inobservancia a la obligación de permanecer en su domicilio y no salir sin la autorización respectiva, al tiempo que su desobediente manera de actuar repercute en el proceso resocializador.

Salir del domicilio de esta manera, a la hora que desee, sin restricción alguna y sin ninguna justificación, afecta la continuidad del beneficio, pues recuérdese que la prisión domiciliaria es una medida sustitutiva de la encarcelación y no un beneficio

liberatorio que le permita al reo salir cuando le parezca o considere que es justificado, pues entiéndase que sigue detenido con la diferencia que el establecimiento intramural es su casa, y al defraudar esa confianza que el Estado, en cabeza del juez ha depositado en él, amerita la revocatoria del subrogado.

Entonces como el infractor está purgando una pena privativa de la libertad y ello genera limitación a su derecho de locomoción, por lo que así se le haya reconocido la prisión domiciliaria no conlleva per se a desconocer las funciones de prevención general y especial, porque al tener la condición de sentenciado y hasta que no cumpla su pena, no puede pretender que se le brinde un trato especial y se le permita seguir su vida como si ya hubiere recobrado la libertad, y se tratara de cualquier ciudadano.

En ese orden de ideas y sin más miramientos, el Despacho revocará el beneficio de la prisión domiciliaria concedida a DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GÓMEZ, y se hará efectiva la caución prestada a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que la garantía prestada se desglosará y se enviará a la Oficina de Cobro Coactivo de la DESAJ junto con esta decisión debidamente ejecutoriada. En consecuencia, se dispone el TRASLADO inmediato del penado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de esta ciudad, en la que deberá seguir cumpliendo la pena y para lo cual, se enviará copia de esta decisión a la aludida Dirección para que proceda de conformidad.

Igualmente, como el penado no permanece en su domicilio, existen altas probabilidades que la anterior orden no se cumpla, por lo que se libraré de manera adicional la correspondiente orden de captura, para que de una u otra forma se logre recluir en el penal al infractor.

Debe aclararse que el tiempo que el penado ha permanecido desde el 29 de octubre de 2013 se contabiliza hasta el día de hoy.

Lo anterior en razón a que la Corte Suprema de Justicia ha sentado las siguientes pautas en estos casos concretos:

"i) El status jurídico de detenido lo adquiere el procesado en virtud de la respectiva orden judicial, una vez la misma se materialice, lo que se aviene a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Política sobre la reserva judicial para la afectación de la libertad. Esa condición no varía por el hecho de que la privación de la libertad se materialice en su domicilio o en un centro carcelario. La condición de detenido privado de la libertad se mantiene hasta que la autoridad competente disponga lo contrario, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley.

ii) Por tanto, si una persona privada de la libertad en su domicilio se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir para mantener ese beneficio, se abre la posibilidad del cambio de sitio de reclusión, sin que ello implique que su situación jurídica –de detenido– varíe automáticamente, pues ello solo puede ocurrir por dos razones: (a) que un juez disponga su libertad, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley; o (b) que se demuestre que el detenido domiciliarmente se sustrajo al régimen de privación de la libertad." (Subraya el Despacho).

¹ STP11809-2019 Rad. 104771 del 03/09/2019 MP. Dra. Patricia Salazar Cuellar.

Conforme con el anterior extracto, es claro, que no se puede contabilizar el monto de la pena que ha descontado el detenido en su domicilio hasta la fecha en que cometa la primera transgresión puesto que, pese a ello, mantiene su condición de detenido y ella no cambia hasta tanto no se profiera una decisión judicial que la modifique.

Igualmente, cuando se revoca la prisión domiciliaria debe ordenarse el traslado inmediato del penado al centro de reclusión, y de no cumplirse la orden, el tiempo que transcurra desde ese momento hasta que efectivamente sea capturado o trasladado, no será computado, como bien lo explicó la Corte en la misma decisión:

"Cuando el juzgado executor dispuso revocar la prisión domiciliaria de la que venía gozando (...), ha debido disponer su traslado inmediato al centro carcelario para que allí continuara purgando la condena. (...)

Puede concluirse, entonces, que al menos dentro de ese rango temporal, el ahora accionante evadió la acción de la justicia y por ende, no podía tenerse dicho lapso como parte de la pena purgada".

Diferente situación se presenta cuando el condenado recluido en su domicilio lo abandona definitivamente o es capturado en flagrancia y detenido cometiendo nuevo delito, en el que además se le impone medida restrictiva intramural, en cuyos casos, la pena que ha purgado se contabiliza hasta la fecha del abandono o de la captura.

En este caso no se trató del abandono permanente de su sitio de residencia y que luego no se conociera su paradero, sino que sigue residiendo en el mismo sitio, pues allí fue notificado y entrado del traslado para que ejerciera el derecho a la defensa, por lo que en este caso no se configura una posible fuga de presos que ameritara la compulsa de copias.

Contabilizar su detención hasta el momento en que se produzca la primera falta, desconoce no sólo el derecho a la defensa sino al debido proceso, puesto que el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, contempla la posibilidad que el penado ejerza el derecho de contradicción y responda por sus incumplimientos a las obligaciones impuestas, lo que significa que debe surtir un traslado previo para el efecto, cuyos lapsos están contemplados en dicha codificación a los que debe sumarse el tiempo que el Despacho se tome para resolver que, como se sabe, no es inmediato, puesto que debe someterse al turno que le corresponda de acuerdo al orden de ingreso, y que por ende, dichos periplos no pueden atribuírsele al penado en la medida que aún sigue en su residencia con el status de detenido.

Mírese que la consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de permanecer en la residencia no es otra que la revocatoria del beneficio de modo que al restarle el tiempo que transcurre desde la transgresión hasta la fecha del auto en la que se revoca la medida, vulnera, como ya se dijo, el derecho de defensa y el debido proceso, si se tiene en cuenta que los términos que contempló el legislador para resolver la situación se le imputarían al penado y no al Estado.

Si el legislador hubiera contemplado la posibilidad de revocar el beneficio de manera inmediata sin brindarle la oportunidad al infractor de explicar la situación,

hubiese ordenado su aprehensión inmediata, pero ello no es así, pues el artículo 29 F del Estatuto Penitenciario, en su inciso segundo señala que una vez sorprendido en el incumpliendo de la medida, la autoridad policiva o penitenciaria detendrá inmediatamente al penado y lo dejará a disposición del juez ejecutor para adoptar las decisiones correspondientes, es decir, para ordenar el traslado previo al estudio de la revocatoria.

En claro este aspecto, tenemos que como el penado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 29 de octubre de 2013, significa que hasta la fecha de esta providencia ha descontado el siguiente lapso:

Dos días de detención preventiva..... = 00 m 02 d
 Días del 29 al 31 de octubre de 2013..... = 00 m 03 d
 Meses de noviembre y diciembre de 2013..... = 02 m 00 d
 Meses del 01/2014 al 12/2022..... =108 m 00 d
 Meses del 01/01 al 31/06 de 2023..... = 06 m 00 d
 Días del mes de julio/2023..... = 00 m 04 d
 Total..... = 116 m 09d

Se ha reconocido las siguientes redenciones:

Auto	Meses	Días
24/05/2016	00	29.5
06/12/2016	02	00.5
20/06/2017	01	07.5
22/09/2017	01	07.5
18/07/2019	05	09.5
13/12/2019	03	01.5
25/09/2020	02	02
13/08/2021	04	00.5
Subtotal	16+01=17	58.5=01 m 28.5 d
TOTAL	17 m	28.5 d

Sumado el tiempo de detención física (116 m 09 d) con las redenciones reconocidas (17 m 28.5 d), completa 134 meses 28.5 días, de manera que le restaría por purgar 85 meses 3.5 días de la pena acumulada de 220 meses 12 días de prisión impuesta.

OTRA DETERMINACIÓN

El penado solicita que se corrija la ficha técnica en la anotación sobre su salida del domicilio del 04 de mayo de 2023 que quedó erróneamente a nombre del copenado MARÍN PÉREZ DIEGO ANDRÉS.

Igualmente solicita que se conceda con la titular del despacho una entrevista presencial o virtual.

Conforme con lo anterior, el Despacho DISPONE:

CORREGIR el nombre en la anotación referenciada, por el penado Proceda a realizar el cambio el asistente administrativo del despacho o en su defecto por el área de sistema del centro de servicios adscrito a estos despachos.

NEGAR la entrevista solicitada por el penado, pues las inquietudes que desee dar a conocer lo pueden hacer por escrito y en igual medida se responderán para que de esa manera quede la respectiva actuación en el proceso. En últimas podrá hacerlas llegar una vez se realice la visita carcelaria de rigor.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada al penado DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GÓMEZ, identificado con la C.C. 1.015.443.202, por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección del Centro Carcelario La Modelo de esta ciudad, para que disponga el traslado inmediato del penado DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GÓMEZ, de su residencia a ese Centro de reclusión, para ejecutar intramuralmente la pena impuesta, para lo cual, se enviará copia de esta decisión. Adicionalmente, EXPEDIR en forma inmediata orden de captura en su contra.

TERCERO: HACER efectiva la caución prestada mediante póliza judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en la parte motiva.

CUARTO: DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, lo que no impide que el traslado al centro de reclusión o la captura se cumplan de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 9/8/23
Notifiqué por Estado No. 2
La anterior Providencia
La Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 29

NUMERO INTERNO: 29937

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 028

FECHA DE ACTUACION: 04/07/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Diego Alejandro Contreras **Firma:** Contreras

Cédula: 1015443202

Huella:



Fecha: 18/07/23.

Teléfonos: 3242543473

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUSTA CONTRA LA REVOCATORIA DE PRISIÓN DOMILIARIA, POR LO QUE EL SEÑOR DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ CON C.C.Nº1015443202DEBERA DESCINTAR LO QUE LE RESTE DE LA PENA EN UN CENTRO CARCELARIO DESIGNADO POR EL INPEC.

Bogotá D.C. 24 DE JULIO DE 2023-07-24

DELITO: HOMIDIO U OTROS ACUMULADOS

DOMICILIRIAIA CALLE 74 nº61-08 APARTAMEMNTO 401 BARRIO SAN FERNANDO CELULAR: 3242543437-3102713071

SEÑORA

JUEZ VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ANTE SU DESPACHO, PARA QUE CONOZCA EL JUZGADO DE CONOCIMINETO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMINETO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso RAD. 11001-60-00-028-2012-02053-00- NI 29937 (L.906)

ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C.Nº80.242.990 de Bogotá D.C. y T.P.Nº188.206 del Consejo Superior de la Judicatura, sentenciado en el proceso de la referencia y dentro del término de la ley, me permito sustentar el recurso de REPSOCIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesta contra la sentencia de la referencia fundamentada en los siguientes hechos y derecho:

ANTENECEDENTES PROCESALES

Mediante escrito

Mediante escrito que antecede y nuevamente, se manifestó los respectivos descargos y pruebas que motivaron esta investigación disciplinaria en contra de mi prohijado, por haberse ausentado de su domicilio sin el respectivo permiso de la autoridad competente. y qué hoy lo tiene al borde de revocarle el beneficio de la detención Domiciliaria.

Su señoría, en congruencia del análisis objetivo y subjetivo, se dice que, mi prohijado incumplió con los presupuestos obligatorios y legale , momento en el que se concedió la prisión domiciliaria, y mediante comunicado el centro carcelario y penitenciario de la modelo allego informe, de las transgresiones reportadas desde el centro de monitoreo del INPEC, indicando que mi

prohijado salió de su domicilio en los días 29 de noviembre de 2022 y 07 de diciembre de 2022 del 2018, sin la debida información de movilidad, y autorización pertinente. Al respecto se infiere razonablemente de conformidad a

Sentencia [C-411/15](#)

REVOCATORIA DE DETENCION Y PRISION DOMICILIARIA- Presupone una providencia en la cual un juez competente ha impuesto Cuando la disposición demandada se interpreta, a la luz de su texto, del contexto normativo en el cual se inserta, del marco procesal y penitenciario en el cual está llamada a aplicarse, se observa de conformidad con la Constitución que presupone precisamente una providencia en la cual un juez competente ha impuesto una medida de detención o una pena de prisión domiciliarias, y se aplica (i) respecto de quien está en situación de libertad, de hecho o en virtud de un permiso debidamente extendido; (ii) incurre en una violación de las obligaciones propias y exclusivas de esa forma de detención o prisión; y (iii) esa violación es actual. Debido a que es entonces necesario que exista una resolución judicial que haya impuesto la medida o pena privativa de la libertad, y a que es una respuesta administrativa orientada a ejecutar esa decisión tomada por juez competente, en los casos precisos en que incumplan las obligaciones contenidas en la providencia, la Corte considera que no se viola la reserva judicial en la materia (CP arts. 28, 32 y 250) y por lo mismo declarará exequible el artículo 31 (parcial) de la Ley 1709 de 2014 Sentencia T-266/13 la libertad

Con la privación del derecho de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso dentro de la cual surgen tanto derechos como deberes mutuos, fundamentándose

“por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelaria”.

(i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); (ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y (iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros.

Finalmente señor juez al estimar que mi cliente busca su resocialización, le solicito no desmejorar la pena impuesta a través de la prisión domiciliaria, con fines objetivos de resocialización e Incorporación a la vida civil.

Mi cliente cumple con los presupuestos para que Excepcionalmente puede imponerse como pena sustitutiva, modalidad que conlleva la restricción de la libertad del condenado en su lugar de residencia o morada o en el sitio que el juez determine. Se denomina “prisión domiciliaria” y es una forma moderada de internamiento, bajo el control del juez de ejecución de penas, con apoyo del Inpec.

Pese a que la detención domiciliaria y la prisión domiciliaria son institutos divergentes, con finalidades, requisitos y escenarios distintos, el juez de ejecución de penas puede ordenar al Inpec la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de sustitución de la detención preventiva, cuando el condenado es sujeto de especial protección constitucional, en razón de sus condiciones de vulnerabilidad manifiesta.

Para un amplio sector de juristas, la prisión domiciliaria es solo una pena, morigerada por la indefensión del condenado; para el legislador colombiano es un beneficio, del que están exceptuados quienes incurrir en uno de los delitos taxativamente excluidos de esta merced, criterio discriminatorio e irrazonable, que lacera el principio de igualdad y los derechos a la vida, la salud, al trato digno, a la tutela especial de los más frágiles y el interés superior de niños y adolescentes.

Si el país contara con una política criminal rigurosa, coherente y alejada del populismo, la sociedad entendería que el Estado no puede infligir a esta población desvalida vejámenes adicionales a la privación de la libertad, ni tolerar que se soslayen sus derechos inalienables.

Siendo la prisión domiciliaria un mecanismo tan exigente en materia de requisitos objetivos, subjetivos y probatorios, es inexplicable que, en algunos casos de evidente viabilidad de la medida, esta se rechace, mientras que en otros, con increíble ligereza, se otorga a peligrosos reincidentes y malandrines de la peor laya, quienes luego son sorprendidos delinquiendo en las calles, intimidando a sus víctimas con armas letales y portando un brazalete electrónico del Inpec.

SOLICITUDES ESPECIALES

Respetuosamente solicito que al momento de resolver el recurso Proceda a favor de mí representado otorgándosele los siguientes LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE LA PRISIÓN DOMICILIRIA Y SOLICITANDOLE RESOPETUOSAMENTE SE SUSPENDA LA ORDEN DE CAPTURA SEGÚN LA BOLETA DE RIVACIÓN DE LIBERTAD EN CENTRO INTRAMURAL QUE OBRA EN CONTRA DE MI PROHIJA, mientras se defina los recursos interpuestos y quede la decisión de revocatoria de domiciliaria en firme y ejecutoriada, en garantías al principio de la doble instancia y a la defensa técnica y material que realiza mi prohijado.

PRUEBAS

Relaciona las pruebas medicas que justifican las salidas de mi prohijado y que acreditan respectivamente de manera urgente el motivo de salud por el cual tuvo que salir mi prohijado de su domicilio y que justifican las tres salidas por el cual está siendo revocada su domiciliara. Así como también manifestado men su defensa material de mi cliente., incluyendo una declaración juramentada del señor padre de mi cliente, que manifiesta el estado actual del dispositivo de seguridad de mi cliente el cual se encuentra dañado y que mi cliente de manera previa la dio a conocer y también explico que las pruebas que se anexan en los presentes recursos ya fueron manifestadas en el incidente que se creó en contra de mi prohijado pero que en el momento mi cliente las había perdido, espero esta defensa las consiguió y las aporta y que justifican las urgencias medicas de mi cliente y que son de entidades hospitalarias reconocidas y muy serias y dan fe de la salud de mi prohijado y que justifican sus salidas.

Respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA

C.C.Nº80.242.990

T.P.Nº188.206 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUSTA
CONTRA LA REVOCATORIA DE PRISIÓN DOMILIARIA, POR LO QUE EL
SEÑOR DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ CON
C.C.Nº1015443202DEBERA DESCINTAR LO QUE LE RESTE DE LA PENA EN
UN CENTRO CARCELARIO DESIGNADO POR EL INPEC.**

Bogotá D.C. 24 DE JULIO DE 2023-07-24

DELITO: HOMIDIO U OTROS ACUMULADOS

**DOMICILIRIA CALLE 74 nº61-08 APARTAMEMNT0 401 BARRIO SAN
FERNANDO CELULAR: 3242543437-3102713071**

SEÑORA

JUEZ VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

**ANTE SU DESPACHO, PARA QUE CONOZCA EL JUZGADO DE
CONOCIMINETO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMINETO
DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: Proceso RAD. 11001-60-00-028-2012-02053-00- NI 29937 (L.906)

ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C.Nº80.242.990 de Bogotá D.C. y T.P.Nº188.206 del Consejo Superior de la Judicatura, sentenciado en el proceso de la referencia y dentro del término de la ley, me permito sustentar el recurso de REPSOCIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesta contra la sentencia de la referencia fundamentada en los siguientes hechos y derecho:

ANTENECEDENTES PROCESALES

Mediante escrito

Mediante escrito que antecede y nuevamente, se manifestó los respectivos descargos y pruebas que motivaron esta investigación disciplinaria en contra de mi prohijado, por haberse ausentado de su domicilio sin el respectivo permiso de la autoridad competente. y qué hoy lo tiene al borde de revocarle el beneficio de la detención Domiciliaria.

Su señoría, en congruencia del análisis objetivo y subjetivo, se dice que, mi prohijado incumplió con los presupuestos obligatorios y legale , momento en el que se concedió la prisión domiciliaria, y mediante comunicado el centro carcelario y penitenciario de la modelo allego informe, de las transgresiones reportadas desde el centro de monitoreo del INPEC, indicando que mi

prohijado salió de su domicilio en los días 29 de noviembre de 2022 y 07 de diciembre de 2022 del 2018, sin la debida información de movilidad, y autorización pertinente. Al respecto se infiere razonablemente de conformidad a

Sentencia [C-411/15](#)

REVOCATORIA DE DETENCION Y PRISION DOMICILIARIA- Presupone una providencia en la cual un juez competente ha impuesto Cuando la disposición demandada se interpreta, a la luz de su texto, del contexto normativo en el cual se inserta, del marco procesal y penitenciario en el cual está llamada a aplicarse, se observa de conformidad con la Constitución que presupone precisamente una providencia en la cual un juez competente ha impuesto una medida de detención o una pena de prisión domiciliarias, y se aplica (i) respecto de quien está en situación de libertad, de hecho o en virtud de un permiso debidamente extendido; (ii) incurre en una violación de las obligaciones propias y exclusivas de esa forma de detención o prisión; y (iii) esa violación es actual. Debido a que es entonces necesario que exista una resolución judicial que haya impuesto la medida o pena privativa de la libertad, y a que es una respuesta administrativa orientada a ejecutar esa decisión tomada por juez competente, en los casos precisos en que incumplan las obligaciones contenidas en la providencia, la Corte considera que no se viola la reserva judicial en la materia (CP arts. 28, 32 y 250) y por lo mismo declarará exequible el artículo 31 (parcial) de la Ley 1709 de 2014 Sentencia T-266/13 la libertad

Con la privación del derecho de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso dentro de la cual surgen tanto derechos como deberes mutuos, fundamentándose

“por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelaria”.

(i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); (ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso

para con el Estado (como con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y (iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar

de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros.

Finalmente señor juez al estimar que mi cliente busca su resocialización, le solicito no desmejorar la pena impuesta a través de la prisión domiciliaria, con fines objetivos de resocialización e Incorporación a la vida civil.

Mi cliente cumple con los presupuestos para que Excepcionalmente puede imponerse como pena sustitutiva, modalidad que conlleva la restricción de la libertad del condenado en su lugar de residencia o morada o en el sitio que el juez determine. Se denomina “prisión domiciliaria” y es una forma moderada de internamiento, bajo el control del juez de ejecución de penas, con apoyo del Inpec.

Pese a que la detención domiciliaria y la prisión domiciliaria son institutos divergentes, con finalidades, requisitos y escenarios distintos, el juez de ejecución de penas puede ordenar al Inpec la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de sustitución de la detención preventiva, cuando el condenado es sujeto de especial protección constitucional, en razón de sus condiciones de vulnerabilidad manifiesta.

Para un amplio sector de juristas, la prisión domiciliaria es solo una pena, morigerada por la indefensión del condenado; para el legislador colombiano es un beneficio, del que están exceptuados quienes incurren en uno de los delitos taxativamente excluidos de esta merced, criterio discriminatorio e irrazonable, que lacera el principio de igualdad y los derechos a la vida, la salud, al trato digno, a la tutela especial de los más frágiles y el interés superior de niños y adolescentes.

Si el país contara con una política criminal rigurosa, coherente y alejada del populismo, la sociedad entendería que el Estado no puede infligir a esta población desvalida vejámenes adicionales a la privación de la libertad, ni tolerar que se soslayen sus derechos inalienables.

Siendo la prisión domiciliaria un mecanismo tan exigente en materia de requisitos objetivos, subjetivos y probatorios, es inexplicable que, en algunos casos de evidente viabilidad de la medida, esta se rechace, mientras que en otros, con increíble ligereza, se otorga a peligrosos reincidentes y malandrines de la peor laya, quienes luego son sorprendidos delinquiendo en las calles, intimidando a sus víctimas con armas letales y portando un brazalete electrónico del Inpec.

SOLICITUDES ESPECIALES

Respetuosamente solicito que al momento de resolver el recurso Proceda a favor de mí representado otorgándosele los siguientes LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE LA PRISIÓN DOMICILIRIA Y SOLICITANDOLE RESOPETUOSAMENTE SE SUSPENDA LA ORDEN DE CAPTURA SEGÚN LA BOLETA DE RIVACIÓN DE LIBERTAD EN CENTRO INTRAMURAL QUE OBRA EN CONTRA DE MI PROHIJA, mientras se defina los recursos interpuestos y quede la decisión de revocatoria de domiciliaria en firme y ejecutoriada, en garantías al principio de la doble instancia y a la defensa técnica y material que realiza mi prohijado.

PRUEBAS

Relaciona las pruebas medicas que justifican las salidas de mi prohijado y que acreditan respectivamente de manera urgente el motivo de salud por el cual tuvo que salir mi prohijado de su domicilio y que justifican las tres salidas por el cual está siendo revocada su domiciliara. Así como también manifestado men su defensa material de mi cliente., incluyendo una declaración juramentada del señor padre de mi cliente, que manifiesta el estado actual del dispositivo de seguridad de mi cliente el cual se encuentra dañado y que mi cliente de manera previa la dio a conocer y también explico que las pruebas que se anexan en los presentes recursos ya fueron manifestadas en el incidente que se creó en contra de mi prohijado pero que en el momento mi cliente las había perdido, espero esta defensa las consiguió y las aporta y que justifican las urgencias medicas de mi cliente y que son de entidades hospitalarias reconocidas y muy serias y dan fe de la salud de mi prohijado y que justifican sus salidas.

Respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA

C.C.Nº80.242.990

T.P.Nº188.206 del Consejo Superior de la Judicatura.



ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

abogadodurancabeza@gmail.com Cel. 3132403015 Calle 150ª nº50-20 Oficina 101



Bogotá D.C. 13/07/2023

Señor(a)

**JUEZ VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado: 11001-60-00-028-2012-02053-00

E.

S.

D.

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Yo, **DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ**, mayor de edad, identificado con C.C.Nº1.015.443.202, con prisión domiciliaria en la carrera 74 # 61-08 Apartamento 401 en la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto a su señoría que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C.Nº80.242.990 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C.Nº188.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza como mi abogado defensor dentro del proceso Radicado: 11001-60-00-028-2012-02053-00

Mi apoderado queda facultado para solicitar copias del expediente, descubrir elementos materiales probatorios, contratar investigador privado, peritos forenses, sustituir poder, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, aportar pruebas, recibir, y todas las demás facultades otorgadas por el artículo 77 y s.s. del Código General del Proceso.

Solicito a su señoría conceder personería jurídica al mencionado togado del derecho, en los términos de este poder.

Notificaciones: abogadodurancabeza@gmail.com . Cel: 3132403015. Oficina: Carrera 94B N°132C-21 Oficina 301 Bogotá D.C.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ

C.C.Nº1.015.443.202

Acepto,

ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA

C.C.Nº80.242.990

T.P.Nº188.206 del Consejo Superior de la Judicatura

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUSTA CONTRA LA REVOCATORIA DE PRISIÓN DOMIILIARIA'

Antonio Duran <abogadodurancabeza@gmail.com>

Lun 24/07/2023 5:25 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ventanillav01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<ventanillav01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas
Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (3 MB)

video.html; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUSTA CONTRA LA REVOCATORIA DE PRISIÓN DOMIILIARIA.pdf; Scan 12 jul 23 10-53-11 (2).pdf; Scan 19 jul 23 10-14-06 (3).pdf; Scan 20 jul 23 16-14-36 (1).pdf; Scan 22 jul 23 12-41-46 (7).pdf; poder (6).pdf;

Cordial saludo,

Adjunto pdf a recurso enviado en horas hábiles que por error humano se envío en world son dos documentos los demás todos en PDF. , pero que ya fue radicado antes de las 5 de la tarde.

Cordial saludo,

De manera adjunta presento recurso de reposición y en subsidio de apelación revocatoria de prisión domiciliaria, con poder presentado y radicado previamente y en ejercicio de la defensa tecnica y material de mi prohijado en términos de ley.

Demás datos están adjuntos.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTA CONTRA LA REVOCATORIA DE PRISIÓN DOMICILIARIA, POR LO QUE EL SEÑOR DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ CON C.C.Nº1015443202 DEBERA DESCONTAR LO QUE LE RESTE DE LA PENA EN UN CENTRO CARCELARIO DESIGNADO POR EL INPEC.

Bogotá D.C. 24 DE JULIO DE 2023-07-24

DELITO: HOMICIDIO U OTROS ACUMULADOS

DOMICILIARIA CALLE 74 n°61-08 APARTAMENTO 401 BARRIO SAN FERNANDO

CELULAR: 3242543437-3102713071

SEÑORA

JUEZ VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ANTE SU DESPACHO, PARA QUE CONOZCA EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso RAD. 11001-60-00-028-2012-02053-00- NI 29937 (L.906)

ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C.Nº80.242.990 de Bogotá D.C.

y T.P.Nº188.206 del Consejo Superior de la Judicatura, sentenciado en el proceso de la referencia y dentro del término de la ley, me permito sustentar el recurso de REPOSICIÓN Y EN

SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesta contra la sentencia de la referencia fundamentada en los siguientes hechos y derecho:

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante escrito

Mediante escrito que antecede y nuevamente, se manifestó los respectivos descargos y pruebas que motivaron esta investigación disciplinaria en contra de mi prohijado, por haberse ausentado de su domicilio sin el respectivo permiso de la autoridad competente. y qué hoy lo tiene al borde de revocarle el beneficio de la detención Domiciliaria.

Su señoría, en congruencia del análisis objetivo y subjetivo, se dice que, mi prohijado incumplió con los presupuestos obligatorios y legale , momento en el que se concedió la prisión domiciliaria, y mediante comunicado el centro carcelario y penitenciario de la modelo allego informe, de las transgresiones reportadas desde el centro de monitoreo del INPEC, indicando que mi prohijado salió de su domicilio en los días 29 de noviembre de 2022 y 07 de diciembre de 2022 del 2018, sin la debida información de movilidad, y autorización pertinente. Al respecto se infiere razonablemente de conformidad a

~~la sentencia de la referencia, que se fundamenta en la siguiente consideración:~~
Sentencia C-411/15

REVOCATORIA DE DETENCION Y PRISION DOMICILIARIA- Presupone una providencia en la cual un juez competente ha impuesto Cuando la disposición demandada se interpreta, a la luz de su texto, del contexto normativo en el cual se inserta, del marco procesal y penitenciario en el cual está llamada a aplicarse, se observa de conformidad con la Constitución que presupone precisamente una providencia en la cual un juez competente ha impuesto una medida de detención o una pena de prisión domiciliarias, y se aplica (i) respecto de quien está en situación de libertad, de hecho o en virtud de un permiso debidamente extendido; (ii) incurre en una violación de las obligaciones propias y exclusivas de esa forma de detención o prisión; y (iii) esa violación es actual. Debido a que es entonces necesario que exista una resolución judicial que haya impuesto la medida o pena privativa de la libertad, y a que es una respuesta administrativa orientada a ejecutar esa decisión tomada por juez competente, en los casos precisos en que incumplan las obligaciones contenidas en la providencia, la Corte considera que no se viola la reserva judicial en la materia (CP arts. 28, 32 y 250) y por lo mismo declarará exequible el artículo 31 (parcial) de la Ley 1709 de 2014. Sentencia T-266/13 la libertad.

REESTADON-Respecto por la dignidad humana de personas privadas de

Con la privación del derecho de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso dentro de la cual surgen tanto derechos como deberes mutuos, fundamentándose

“por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos

de la población carcelaria”

~~de la población carcelaria~~
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES La Corte ha clasificado sus derechos fundamentales en tres (i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); (ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso

para con el Estado (como con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y (iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar

de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros.

Finalmente señor juez al estimar que mi cliente busca su resocialización, le solicito no desmejorar la pena impuesta a través de la prisión domiciliaria, con fines objetivos de resocialización e Incorporación a la vida civil.

Mi cliente cumple con los presupuestos para que Excepcionalmente puede imponerse como pena sustitutiva, modalidad que conlleva la restricción de la libertad del condenado en su lugar de residencia o morada o en el sitio que el juez determine. Se denomina “prisión domiciliaria” y es una forma moderada de internamiento, bajo el control del juez de ejecución de penas, con apoyo del Inpec.

Pese a que la detención domiciliaria y la prisión domiciliaria son institutos divergentes, con finalidades, requisitos y escenarios distintos, el juez de ejecución de penas puede ordenar al Inpec la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de sustitución de la detención preventiva, cuando el condenado es sujeto de especial protección constitucional, en razón de sus condiciones de vulnerabilidad manifiesta.

Para un amplio sector de juristas, la prisión domiciliaria es solo una pena, morigerada por la indefensión del condenado; para el legislador colombiano es un beneficio, del que están exceptuados quienes incurrir en uno de los delitos taxativamente excluidos de esta merced, criterio discriminatorio e irrazonable, que lacera el principio de igualdad y los derechos a la vida, la salud, al trato digno, a la tutela especial de los más frágiles y el interés superior de niños y adolescentes.

Si el país contara con una política criminal rigurosa, coherente y alejada del populismo, la sociedad entendería que el Estado no puede infligir a esta población desvalida vejámenes adicionales a la privación de la libertad, ni tolerar que se soslayen sus derechos inalienables.

Siendo la prisión domiciliaria un mecanismo tan exigente en materia de requisitos objetivos, subjetivos y probatorios, es inexplicable que, en algunos casos de evidente viabilidad de la medida, esta se rechace, mientras que en otros, con increíble ligereza, se otorga a peligrosos reincidentes y malandrines de la peor laya, quienes luego son sorprendidos delinquiendo en las calles, intimidando a sus víctimas con armas letales y portando un brazalete electrónico del Inpec.

SOLICITUDES ESPECIALES

Respetuosamente solicito que al momento de resolver el recurso Proceda a favor de mí representado otorgándole los siguientes LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA Y SOLICITANDO RESPETUOSAMENTE SE SUSPENDA LA ORDEN DE CAPTURA SEGÚN LA BOLETA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CENTRO INTRAMURAL QUE OBRA EN CONTRA DE MI PROHIJA, mientras se defina los recursos interpuestos y quede la decisión de revocatoria de domiciliaria en firme y ejecutoriada, en garantías al principio de la doble instancia y a la defensa técnica y material que realiza mi prohijado.

PRUEBAS

Relaciona las pruebas medicas que justifican las salidas de mi prohiado y que acreditan respectivamente de manera urgente el motivo de salud por el cual tuvo que salir mi prohiado de su domicilio y que justifican las tres salidas por el cual está siendo revocada su domiciliara. Así como también manifestado men su defensa material de mi cliente., incluyendo una declaración juramentada del señor padre de mi cliente, que manifiesta el estado actual del dispositivo de seguridad de mi cliente el cual se encuentra dañado y que mi cliente de manera previa la dio a conocer y también explico que las pruebas que se anexan en los presentes recursos ya fueron manifestadas en el incidente que se creó en contra de mi prohiado pero que en el momento mi cliente las había perdido, espero esta defensa las consiguió y las aporta y que justifican las urgencias medicas de mi cliente y que son de entidades hospitalarias reconocidas y muy serias y dan fe de la salud de mi prohiado y que justifican sus salidas.DE IGUAL FORMA PRESENTO VIDEO QUE ACREDITA EL DAÑO DEL DISPOSITIVO UY SU CONDICIÓN ACTUAL DE NO SERVIR, CIRCUNSTANCIA QUE HA MANIFESTADO PREVIAMENTE MI PROHIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE SE PUEDE VERIFICAR EN SU EXPEDIENTE.

Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA

C.C.N°80.242.990 de Bogotá D.C.

T.P.N°188.206 del Consejo Superior de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION REVOCATORIA DE PRISION DOMICILIARIA.

Antonio Duran <abogadodurancabeza@gmail.com>

Lun 24/07/2023 4:58 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ventanillav01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<ventanillav01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov
<ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov>

CC: Juzgado 29 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (6 MB)

video.html; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUSTA CONTRA LA REVOCATORIA DE PRISION DOMICILIARIA.docx; poder.docx; Scan 12 jul 23 10:53:11 (2).pdf; Scan 19 jul 23 10:14:06 (3).pdf; Scan 20 jul 23 16:14:36 (1).pdf; Scan 22 jul 23 12:41:46 (7).pdf; Tarjeta Profesional de Abogado (1) (1).pdf; Cedula de ciudadanía. (1) (1).pdf;

Cordial saludo,

De manera adjunta presento recurso de reposición y en subsidio de apelación revocatoria de prisión domiciliaria, con poder presentado y radicado previamente y en ejercicio de la defensa tecnica y material de mi prohijado en términos de ley.
Demás datos están adjuntos.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTA CONTRA LA REVOCATORIA DE PRISIÓN DOMICILIARIA, POR LO QUE EL SEÑOR DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ CON C.C.Nº1015443202 DEBERA DESCONTAR LO QUE LE RESTE DE LA PENA EN UN CENTRO CARCELARIO DESIGNADO POR EL INPEC.

Bogotá D.C. 24 DE JULIO DE 2023-07-24

DELITO: HOMICIDIO U OTROS ACUMULADOS

DOMICILIARIA CALLE 74 n°61-08 APARTAMENTO 401 BARRIO SAN FERNANDO

CELULAR: 3242543437-3102713071

SEÑORA

JUEZ VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ANTE SU DESPACHO, PARA QUE CONOZCA EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso RAD. 11001-60-00-028-2012-02053-00- NI 29937 (L.906)

ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C.Nº80.242.990 de Bogotá D.C.
y T.P.Nº188.206 del Consejo Superior de la Judicatura, sentenciado en el proceso de la referencia y dentro del término de la ley, me permito sustentar el recurso de REPOSICIÓN Y EN

SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesta contra la sentencia de la referencia fundamentada en los siguientes hechos y derecho:

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante escrito

Mediante escrito que antecede y nuevamente, se manifestó los respectivos descargos y pruebas que motivaron esta investigación disciplinaria en contra de mi prohijado, por haberse ausentado de su domicilio sin el respectivo permiso de la autoridad competente. y qué hoy lo tiene al borde de revocarle el beneficio de la detención Domiciliaria.

Su señoría, en congruencia del análisis objetivo y subjetivo, se dice que, mi prohijado incumplió con los presupuestos obligatorios y legale , momento en el que se concedió la prisión domiciliaria, y mediante comunicado el centro carcelario y penitenciario de la modelo allego informe, de las transgresiones reportadas desde el centro de monitoreo del INPEC, indicando que mi prohijado salió de su domicilio en los días 29 de noviembre de 2022 y 07 de diciembre de 2022 del 2018, sin la debida información de movilidad, y autorización pertinente. Al respecto se infiere razonablemente de conformidad a

~~sentencia T-266/13 de la Corte Constitucional, que establece que la prisión domiciliaria~~
Sentencia C-411/15

REVOCATORIA DE DETENCION Y PRISION DOMICILIARIA- Presupone una providencia en la cual un juez competente ha impuesto Cuando la disposición demandada se interpreta, a la luz de su texto, del contexto normativo en el cual se inserta, del marco procesal y penitenciario en el cual está llamada a aplicarse, se observa de conformidad con la Constitución que presupone precisamente una providencia en la cual un juez competente ha impuesto una medida de detención o una pena de prisión domiciliarias, y se aplica (i) respecto de quien está en situación de libertad, de hecho o en virtud de un permiso debidamente extendido; (ii) incurre en una violación de las obligaciones propias y exclusivas de esa forma de detención o prisión; y (iii) esa violación es actual. Debido a que es entonces necesario que exista una resolución judicial que haya impuesto la medida o pena privativa de la libertad, y a que es una respuesta administrativa orientada a ejecutar esa decisión tomada por juez competente, en los casos precisos en que incumplan las obligaciones contenidas en la providencia, la Corte considera que no se viola la reserva judicial en la materia (CP arts. 28, 32 y 250) y por lo mismo declarará exequible el artículo 31 (parcial) de la Ley 1709 de 2014. Sentencia T-266/13 la libertad.

REESTADO-Respecto a la dignidad humana de las personas privadas de

Con la privación del derecho de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso dentro de la cual surgen tanto derechos como deberes mutuos, fundamentándose

“por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelaria”

~~Artículo 28 de la Constitución~~ DERECHOS FUNDAMENTALES La Corte ha clasificado sus derechos fundamentales en tres (i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); (ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso

para con el Estado (como con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y (iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar

de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros.

Finalmente señor juez al estimar que mi cliente busca su resocialización, le solicito no desmejorar la pena impuesta a través de la prisión domiciliaria, con fines objetivos de resocialización e Incorporación a la vida civil.

Mi cliente cumple con los presupuestos para que Excepcionalmente puede imponerse como pena sustitutiva, modalidad que conlleva la restricción de la libertad del condenado en su lugar de residencia o morada o en el sitio que el juez determine. Se denomina "prisión domiciliaria" y es una forma moderada de internamiento, bajo el control del juez de ejecución de penas, con apoyo del Inpec.

Pese a que la detención domiciliaria y la prisión domiciliaria son institutos divergentes, con finalidades, requisitos y escenarios distintos, el juez de ejecución de penas puede ordenar al Inpec la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de sustitución de la detención preventiva, cuando el condenado es sujeto de especial protección constitucional, en razón de sus condiciones de vulnerabilidad manifiesta.

Para un amplio sector de juristas, la prisión domiciliaria es solo una pena, morigerada por la indefensión del condenado; para el legislador colombiano es un beneficio, del que están exceptuados quienes incurrir en uno de los delitos taxativamente excluidos de esta merced, criterio discriminatorio e irrazonable, que lacera el principio de igualdad y los derechos a la vida, la salud, al trato digno, a la tutela especial de los más frágiles y el interés superior de niños y adolescentes.

Si el país contara con una política criminal rigurosa, coherente y alejada del populismo, la sociedad entendería que el Estado no puede infligir a esta población desvalida vejámenes adicionales a la privación de la libertad, ni tolerar que se soslayen sus derechos inalienables.

Siendo la prisión domiciliaria un mecanismo tan exigente en materia de requisitos objetivos, subjetivos y probatorios, es inexplicable que, en algunos casos de evidente viabilidad de la medida, esta se rechace, mientras que en otros, con increíble ligereza, se otorga a peligrosos reincidentes y malandrines de la peor laya, quienes luego son sorprendidos delinquiendo en las calles, intimidando a sus víctimas con armas letales y portando un brazalete electrónico del Inpec.

SOLICITUDES ESPECIALES

Respetuosamente solicito que al momento de resolver el recurso Proceda a favor de mí representado otorgándole los siguientes LA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA Y SOLICITANDO RESPETUOSAMENTE SE SUSPENDA LA ORDEN DE CAPTURA SEGÚN LA BOLETA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CENTRO INTRAMURAL QUE OBRA EN CONTRA DE MI PROHIJA, mientras se defina los recursos interpuestos y quede la decisión de revocatoria de domiciliaria en firme y ejecutoriada, en garantías al principio de la doble instancia y a la defensa técnica y material que realiza mi prohijado.

PRUEBAS

Relaciona las pruebas medicas que justifican las salidas de mi prohijado y que acreditan respectivamente de manera urgente el motivo de salud por el cual tuvo que salir mi prohijado de su domicilio y que justifican las tres salidas por el cual está siendo revocada su domiciliara. Así como también manifestado men su defensa material de mi cliente., incluyendo una declaración juramentada del señor padre de mi cliente, que manifiesta el estado actual del dispositivo de seguridad de mi cliente el cual se encuentra dañado y que mi cliente de manera previa la dio a conocer y también explico que las pruebas que se anexan en los presentes recursos ya fueron manifestadas en el incidente que se creó en contra de mi prohijado pero que en el momento mi cliente las había perdido, espero esta defensa las consiguió y las aporta y que justifican las urgencias medicas de mi cliente y que son de entidades hospitalarias reconocidas y muy serias y dan fe de la salud de mi prohijado y que justifican sus salidas.DE IGUAL FORMA PRESENTO VIDEO QUE ACREDITA EL DAÑO DEL DISPOSITIVO UY SU CONDICIÓN ACTUAL DE NO SERVIR, CIRCUNSTANCIA QUE HA MANIFESTADO PREVIAMENTE MI PROHIJADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE SE PUEDE VERIFICAR EN SU EXPEDIENTE.

Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA

C.C.N°80.242.990 de Bogotá D.C.

T.P.N°188.206 del Consejo Superior de la Judicatura.



Bogotá D.C. 13/07/2023

Señor(a)

**JUEZ VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado: 11001-60-00-028-2012-02053-00

E.

S.

D.

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Yo, **DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ**, mayor de edad, identificado con C.C.Nº1.015.443.202, con prisión domiciliaria en la carrera 74 # 61-08 Apartamento 401 en la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto a su señoría que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C.Nº80.242.990 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C.Nº188.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza como mi abogado defensor dentro del proceso Radicado: 11001-60-00-028-2012-02053-00

Mi apoderado queda facultado para solicitar copias del expediente, descubrir elementos materiales probatorios, contratar investigador privado, peritos forenses, sustituir poder, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, aportar pruebas, recibir, y todas las demás facultades otorgadas por el artículo 77 y s.s. del Código General del Proceso.

Solicito a su señoría conceder personería jurídica al mencionado togado del derecho, en los términos de este poder.

Notificaciones: abogadodurancabeza@gmail.com . Cel: 3132403015. Oficina: Carrera 94B N°132C-21 Oficina 301 Bogotá D.C.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ

C.C.Nº1.015.443.202

Acepto,

ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA

C.C.Nº80.242.990

T.P.Nº188.206 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

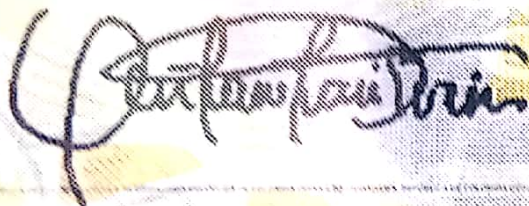
NÚMERO **80.242.990**

DURAN CABEZA

APELLIDOS

ANTONIO JOSE

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

19-MAY-1982

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

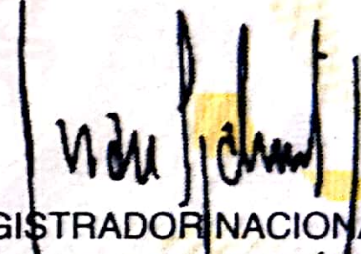
LUGAR DE NACIMIENTO

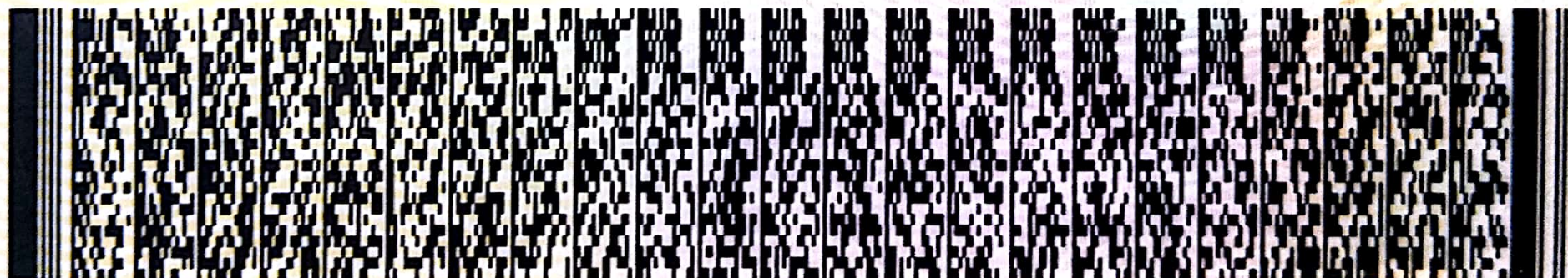
1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

12-JUN-2000 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01090449-M-0080242990-20190801

0067121773A 1

9909349814

REGISTRAR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARÍA 46

CÍRCULO DE BOGOTÁ

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOMBRE	OSCAR CONTRERAS PRADA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 79.720.870 DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO CIVIL	SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO
OCUPACIÓN	INDEPENDIENTE
DOMICILIO	CALLE 74 61 08 AP 401

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **DOCE (12)** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, ante mi **HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO** Notaria Cuarenta y Seis (46) del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció **OSCAR CONTRERAS PRADA**, quien manifiesta presentar declaración juramentada para fines extraprocesales lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mis generales de ley son como quedaron escritos anteriormente.

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal ni moral para rendir esta declaración y la rindo bajo mi única y entera responsabilidad y a sabiendas de lo que acarrea jurar en falso de conformidad con el artículo 442 del Código Penal.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que siendo las 2 AM del 2 de mayo del año en curso, por error y desconocimiento del manejo del dispositivo de vigilancia electrónica con serial DDG58095, vinculado a mi hijo DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.443.202, quien se encuentra cumpliendo su pena en prisión domiciliaria en mi domicilio, lo desconecté pensando que ya estaba cargado sin saber que ese dispositivo no se puede desconectar, situación que generó un error en la ubicación de mi hijo, doy fe y hago constar que él se encontraba en esa fecha y hora indicada, en el domicilio registrado.

CUARTO: el suscrito notario informa al declarante que se prohibió exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa o de cualquier otra índole, declaraciones extrajuicio, para surtirla, bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (art 10 decreto 2150 de 1995, art 7 decreto 19 del 2012) **no obstante lo anterior el declarante insistió ante el notario en la elaboración y otorgamiento de la presente declaración.**

QUINTO: La presente declaración se hace de manera libre y espontanea por parte del compareciente sin responsabilidad alguna por parte del notario.

LA ANTERIOR DECLARACIÓN ES PARA SER PRESENTADA ANTE **JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS A CARGO DE LA JUEZ ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ** PARA LOS TRAMITES DEL CASO.

Declarante:

LA PRESENTE DECLARACIÓN
SE HACE DE MANERA LIBRE Y
ESPONTANEA POR PARTE DE MI
EL COMPARECIENTE SIN
RESPONSABILIDAD ALGUNA
POR PARTE DEL NOTARIO



HUELLA

OSCAR CONTRERAS PRADA

C.C No. 79.720.870

La suscrita notaría certifica que la compareciente es persona idónea y hábil para declarar.

Resolución 00387 del 23 de enero de 2023 \$16.500 + IVA \$3.135 TOTAL \$19.635

Elaborada por JHON CASTELLANOS

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO A SOLICITUD DEL INTERESADO

Helia
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DE BOGOTÁ D.C.



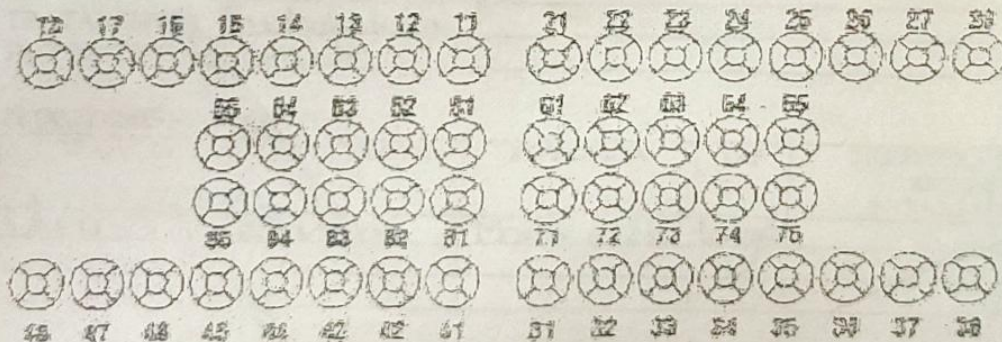
0

NOMBRE DEL PACIENTE		FECHA	
Diego Alejandro Contreras Gomez		11 Agosto 2022	
EDAD	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IDENTIFICACION	TELEFONO
28	23 Diciembre 1993	1015443202	3242543473
ESTADO CIVIL		DIRECCION	
Soltero		Calle 74 #61-08	
EPS	VINCULACION	RESPONSABLE / PARENTESCO	TELEFONO
Capital Salud	Subscrito		

MOTIVO DE CONSULA

ANTECEDENTES MEDICOS	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Es alérgico a alguna sustancia o medicamento?		X	
¿Ha sido intervenido quirúrgicamente alguna vez?	X		OTROS
¿Consumo algún medicamento?		X	
¿Presenta problemas con anestesia local o general?		X	
¿Reacciones a la anestesia dental?		X	
¿Padece hemorragias o sangrados?		X	
¿Padece diabetes mellitus?		X	
¿Padece de hipertensión arterial?		X	
¿Padece fiebre reumática?		X	
¿Padece de asma bronquial?		X	
¿Padece V.I.H SIDA?		X	
¿Padece enfermedades cardiovasculares?		X	
¿Padece enfermedades respiratorias?		X	
¿Está usted embarazada?		1	
¿Padeció alguna enfermedad grave recientemente?		X	
¿Fuma?	X		

EXAMEN CLINICO



EXAMEN PERIODONTAL

OBSERVACIONES:

DIENTE A TRATAR: 11/08/2022

HALLAZGOS CLINICOS

Caries	NO	Observación	NO	Exposición al medio oral	Perforación	Edema (alveolar)	Edema (gingival)
Fractura coronal		Fractura coronal radicular		Tortuosidad anómala	Cambio de color		Otros
					Si (Harrison)		

EXAMEN RADIOGRÁFICO

Nº raíces	1	Curvaturas		Lesión		Otros	
Obliteración		Fractura horizontal		Perforación			
Esofodencia		Fractura vertical		Cuerpos extraños			

SINTOMATOLOGÍA

Ausente	Si	Leve		Severo		Intermittente	
Localizado		Moderado		Diffuso		Provocado	

VALORACION PERIODONTAL: Gingivitis

AYUDAS DIAGNOSTICAS

PRUEBAS DE SENSIBILIDAD	Frio	-	C calor		Electricidad		Perforación	V	H	Falsas
-------------------------	------	---	---------	--	--------------	--	-------------	---	---	--------

DIAGNOSTICO: Necrosis Pulpal

TRATAMIENTO: Endodoncia

PRONOSTICO: favorable

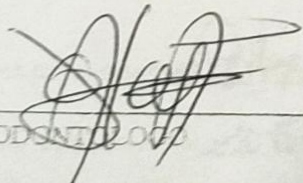
PROCEDIMIENTO DIENTE

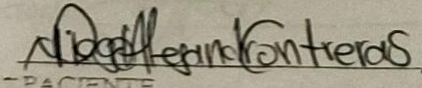
CONDUCTO	CONDUCTOMETRIA	REFERENCIA	LAP	DESObTURACION PARA RETENEDOR INTRARRADICULAR
Unico	24mm	Borde incisal largo		

TECNICA DE PREPARACION: Wave One Gold

CEMENTO: Seal Apex

OBSERVACIONES:


ODONTOLÓGICO


PACIENTE

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA TRATAMIENTO ENDODONTICO

Paciente: Diego Alejandro Contreras Gomez

Fecha: 11. Agosto. 2022

La Doctora me ha explicado que debido a mi estado de salud oral, es conveniente realizarme tratamiento de ENDODONCIA del diente:

1. El objetivo principal del procedimiento es la eliminación de la pulpa (o Nervio), que esta inflamada o infectada, o existe un proceso infeccioso en la punta (ápice) de la raíz del diente.
 2. El tratamiento de endodoncia consiste en la eliminación de tejido dañado (es decir el nervio) y rellenar con un material el espacio dejado por el nervio impidiendo el paso a las bacterias, conservando mi diente.
 3. La Doctora me ha advertido que, a pesar de realizarme correctamente la técnica, cabe la posibilidad de infección o la lesión en la punta (ápice) de la raíz no se eliminen totalmente, por lo que puede ser necesario acudir a la cirugía peri-apical al cabo de algunas semanas, meses o incluso años. A pesar de realizarme correctamente la técnica, es posible que no se obtenga el relleno total de los conductos, por lo que también puede ser necesario proceder a un retratamiento, como en el caso de que el relleno quede corto o largo. Igualmente se pueden presentar molestias (exacerbaciones) después de iniciar el tratamiento, esto es relativamente frecuente, y por lo tanto se debe tener en cuenta para mi decisión final.
- También se que es frecuente que el diente en que se realice la endodoncia se debilite y tienda a fracturarse, por lo que pueda ser necesario realizar coronas protésicas e insertar refuerzos intrarradiculares.
4. La Doctora me ha advertido que si no me realizo el tratamiento, es muy posible que el diente cambie de color, se oscurezca ligeramente y a mediano o largo plazo se agrave la infección presentándose inflamación.
 5. El Odontólogo me ha explicado que todo tratamiento de conductos lleva implícitas una serie de complicaciones comunes y potencialmente serias que podrían requerir tratamientos complementarios tanto como médicos como quirúrgicos; y que por mi situación actual (Diabetes, cardiopatía, hipertensión, anemia, edad avanzada, obesidad) pueden aumentar los riesgos y complicaciones como (se consignan según la condición específica del paciente y grado de dificultad).

Entre las posibles complicaciones se encuentran la fractura dental, dolor e inflamación post-operatoria, fractura de un instrumento dentro del conducto, perforación de la raíz, bloqueo del conducto y accidente por hipoclorito o enfisema; los cuales causan dolor e inflamación.

6. El costo del tratamiento es de \$ _____

He comprendido que las explicaciones se me han facilitado en un lenguaje claro y sencillo, y el Doctor(a) que me ha atendido me ha permitido realizar todas las observaciones y me ha aclarado todas las dudas que le he planteado.

También comprendo que, en cualquier momento y previo aviso, puedo revocar el consentimiento que ahora presto.

Por ello, manifiesto que estoy satisfecho con la información recibida y que comprendo el alcance y los riesgos del tratamiento, y en tales condiciones:

CONSIENTO

FIRMA DEL PACIENTE

Diego Alejandro Contreras Gomez

FIRMA DEL DOCTOR(A)

Johanna Hidalgo Florez

REGULA DE CIUDADANIA

10 15 443202

NUMERO DE REGISTRO

NOMBRE DEL PACIENTE:

IDENTIFICACION:

Total de tratamiento 1'620.000

FECHA	HORA	EVOLUCION TRATAMIENTO	FIRMA
14-09-22		Protocolo de bioseguridad, obturaciones con resina 3M A1 cara oclusal diente 16 y 17, cuellos destacados dientes 13, 14, 15, 16, y palatino diente 21. Por tratamiento de conducto, se hace control oclusal, se brilla y se pule.	
		abona \$ 300.000	Argenteiras
30-09-22	2:00pm	Protocolo de bioseguridad. obturaciones en resina dientes 26 oclusal resina Fluida color A2 dentsply. cuellos destacados dientes 23, 24, 25 y borde incisal, diente 11 resina conducto 3M color A2 se pule y se brilla. se comprueba oclusión.	Argenteiras
		abona \$ 250.000	

FIRMA PROFESIONAL: _____

... como si,

Diego Alejandro Contreras

IDENTIFICACIÓN: 1015443202

FECHA	HORA	EVOLUCIÓN DEL PACIENTE	FIRMA
6:00 PM	03-11-22	Protocolo bioseguridad Operación de diente 35 oclusal por caus. Proximal, con aislamiento hidrogel al 20% color A2 de la 34. Control oclusal. de brillo y de pole Cuello después 34.35 y 36 A2 de pole. de brillo	<i>Def Entreras</i> 1015443202 Dra. Nidia Patricia Almanza ODONTÓLOGA U. JAVERIANA RP 51.603.01
10:30 AM	29-11-22	Pte se presenta con dolor de Premaxilar se le recomienda	<i>Def Entreras</i> 1015443202 Dra. Nidia Patricia Almanza ODONTÓLOGA U. JAVERIANA RP 51.603.01
4:30 PM	9-12-22	Protocolo de bioseguridad Operación de cuello Dientes 44 y 45. Color A3 Diente 47 Por oclusal color A2 se comprueba oclusión de brillo y de Pole.	<i>Def Entreras</i> 1015443202 Dra. Nidia Patricia Almanza ODONTÓLOGA U. JAVERIANA RP 51.603.01

FIRMA PROFESIONAL: _____



HOSPITAL INFANTIL
UNIVERSITARIO
DE SAN JOSÉ

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Tipo y numero de identificación: CC 1015443202

Paciente: DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ

Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 23/12/1993

Edad y Genero: 28 Años, Masculino

Identificador único: 22071257-3

Responsable: CAPITAL SALUD EPS-S

Página 1 de 2

NOTA ACLARATORIA: La información a continuación transcrita son partes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

INFORME DE EPICRISIS

INGRESO DEL PACIENTE

Servicio de ingreso: Urgencias
Remitido de otra IPS: No Remitido

Fecha y hora de ingreso: 07/12/2022 22:15

Numero de Ingreso: 22071257-3

CLASIFICACION DE LA ATENCION

Fecha: 07/12/2022 22:15- Sede: FUND.HOSPITAL INFANTIL UNIV. DE SAN JOSE- ubicación: consultorio: Adultos- Servicio: Urgencias
Triage: Medicina general

DATOS DE INGRESO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Ha presentado síntomas respiratorios: Si

Motivo de Ingreso: Ingresa paciente consiente alerta orientado, comunicativo, caminando por sus propios medios, refiere; desde ayer tengo mucho dolor de cabeza, los ojos me duelen. Congestión nasal, Escala de dolor 2/10. Paciente con agudización de los síntomas respiratorios.

Enfermedad Actual:

Revisión por sistemas:

SISTEMA MENTAL: Normal

SIGNOS VITALES:

Frecuencia cardíaca (Lat/min): 86 pulso (pulsa/min): 86 frecuencia respiratoria (Res/min): 18

saturación de oxígeno 924%, sin oxígeno Fracción Inspirada de oxígeno(%): 21

Temperatura(C°): 37.5

Peso (Kg): 94

CLASIFICACION DEL TRIAGE

Clasificación del triage: TRIAGE III

Requirió apoyo médico: No

Ubicación: consulta externa, Servicio: urgencias

Impresión diagnóstica: INFECCIÓN AGUDA DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICA - J069

Observaciones: consulta externa

Firmado por: VALENTINA DONOSO SALAMANCA -MEDICINA GENERAL, Registro 1020821450, CC 1020821450 el 07/12/2022 22:50

INFORMACION DE LA ATENCION INICIAL

Enfermedad actual:

Paciente se encuentra en buenas condiciones general, afebril, hidratado normotenso, sin signos de dificultad respiratoria, no agregados pulmonares, no desaturación, quien se considera cursa con cuadro de infección respiratoria alta

Revisión por sistemas:

SISTEMA MENTAL: Normal

Examen físico

Cabeza cráneo normal

Neurólogo: marcha sin ataxia, lenguaje coherente pupilas isocóricas reactivas a la luz, fuerza de 5/5, cuello sin rigidez, cara sin desviación de la comisura labial.

Oídos se evidencia tapón de cerumen, conducto externo sin edema, no eritema, membrana timpánica sin eritema, cono lumínico sin opacidad de membrana timpánica bilateral.

Nariz: Normal

Orofaringe: Cavidad Oral, mucosas rosadas de buen color, sin lesiones, faringes y amígdalas normales

Cuello: Normal Dorso: Normal Mamas: no se evalúa

Cardíaco: tórax simétrico, sin restricciones, murmullo vesicular presente, sin agregados

Abdomen: Abdomen peristalsis positiva, sin aumento de esta, ni en frecuencia ni intensidad, abdomen blando depresible, no masas, no megalia, signo de Blumberg negativo, signo de Roussignol negativo, puño percusión bilateral negativa.

Genitales: no se evalúa Extremidades: Normal Otros: Normal



IDENTIFICACION DEL PACIENTE	
Tipo y numero de identificación: CC 1015443202	
Paciente: DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 23/12/1993	
Edad y Genero: 28 Años, Masculino	
Identificador único: 22071257-3	Responsable: CAPITAL SALUD EPS-S

Página 2 de 2

NOTA ACLARATORIA: La información a continuación transcrita son partes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

RESUMEN DE LA ATENCION DEL PACIENTE, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

Plan de Manejo: Paciente se encuentra en buenas condiciones general, afebril, hidratado normotenso, sin signos de dificultad respiratoria, no agregados pulmonares, no desaturación, quien se considera cursa con cuadro de infección respiratoria alta, se decide dar egreso con manejo analgésico, antihistamínicos, se dan recomendaciones y signos de alarma, se resuelve dudas. El paciente dice entender y aceptar manejo.

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL DIAGNOSTICO	TIPO	ESTADO
J069	INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES. NO ESPECÍFICA	Principal	Confirmado

Otros medicamentos (ambulatorio)

Diclofenaco sódico - 75MG/3ML (solución inyectable) Cant: 1- Día/tratamiento: 1

Nota Indicaciones: aplicar una ampolla intramuscular dosis única

Clorfeniramina- 2MG/ML (jarabe) Cant: 1- Día/tratamiento: 5

Nota indicaciones: tomar 5CC vía oral cada 8 horas

Naproxeno -250mg (tableta o capsula) Cant: 15 -Día/tratamiento: 5

Nota Indicaciones: tomar 1 tableta vía oral cada 8 horas

Tipo de tratamiento recibido durante la estancia Médico ☒ Quirúrgico ☐

INFORMACION DEL EGRESO

Causa de Egreso: Paciente quien se encuentra en buenas condiciones general, afebril, hidratado, normotenso, sin signos de dificultad respiratoria, no agregados pulmonares, no desaturación, quien se considera cursa con cuadro de infección respiratoria alta, se decide dar egreso, con manejo analgésico, antihistamínico. Se dan recomendaciones y signos de alarma, se resuelven dudas, paciente entiende y acepta.

ORDENES AMBULATORIAS:

Enfermedad General: Urgencias, consulta externa Prorroga: NO

Diagnostico Principal de egreso

J069 - INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES. NO ESPECÍFICA

Remitido a otra IPS: No

Servicio de Egreso: Urgencias

Fecha y hora: 08/12/2022 00:30

Médico que elabora el egreso

Dra. Valentina Donoso S.
Médico General
Reg. 1020821450

VALENTINA DONOSO SALAMANCA -MEDICINA GENERAL, Registro 1020821450, CC 1020821450 el 08/12/2022 00:30



Centro de Servicios
Odontológicos.

+ DE 30 AÑOS ELABORANDO SONRISAS

COTIZACION

02

01

23

NOMBRE: DIEGO CONTRERAS

CELULAR: 3242543473

1

EXTRACCION DE TERCEROS MOLARES X4

\$ 1.400.000

TOTAL

\$ 1.400.000

Teléfonos 300 865 69 69 / 317 528 14 76
Sede Bogotá Cra. 57 # 67 c -19 Barrio Modelo Norte - Piso 2
Sede Funza Cll. 14 -11- 38 Funza Centro



Centro de Servicios
Odontológicos.

+ DE 30 AÑOS ELABORANDO SONRISAS

CONSTANCIA MEDICA

19 07 23

NOMBRE: DIEGO CONTRERAS

C.C: 1.015443.202

CELULAR: 324-254-3473

A quien le interese.

La presente es para informar que el paciente **DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GOMEZ** identificado con número de cedula de ciudadanía **N° 1.015.443.202**, expedida en Bogotá D.C, asiste a consulta el día 02/01/2023 a las 12:00 pm para realizar valoración y cotización para extracción de terceros molares(cordales).

Gracias por su atención.

DOCTOR JHON EDISON MORENO

Dr. Jhon Moreno
Odontólogo
C.O.C. 1032408101



CENTRO DE SERVICIOS
ODONTOLÓGICOS

Cra. 57 No. 67C-19 Piso 2 Tels.: 660 45 71
Cels.: 311 835 0454 / 313 880 2459 Bogotá, D.C.

Teléfonos 300 865 69 69 / 317 528 14 76

Sede Bogotá Cra. 57 # 67 c -19 Barrio Modelo Norte - Piso 2

Sede Funza Cil. 14 -11- 38 Funza Centro



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

ANTONIO JOSE

APELLIDOS:

DURAN CABEZA

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

FECHA DE GRADO

11/12/2009

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

UNIVERSIDAD

LIBRE BOGOTA

CEDULA

80242990

FECHA DE EXPEDICIÓN

23/02/2010

TARJETA N°

188206

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 186 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

190626/0719